

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00090-00.

Confrontada la demanda de unión marital de hecho de la referencia con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 860 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) El poder debe indicar la dirección electrónica de la mandataria, que ha de coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, artículo 5º del Dto. ib.
- 2) Debe dar cumplimiento al canon 87 del Código General del Proceso toda vez que el libelo se dirige contra los sucesores de Francisco Aurelio Martínez Caicedo.
- 3) Aportar la prueba de la calidad en que se cita a los demandados.
- 4) En los hechos precisar el lugar donde se desarrolló la convivencia. El 8º no es un supuesto factico de lo pretendido.
- 5) La prueba testimonial debe reunir las exigencias del artículo 212 del C.G.P., es decir, respecto de cada uno de los llamados expresar si son mayores de edad, domicilio y residencia, así como “enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”. Asimismo, mencionar el canal digital para efectos de su citación, art. 6 del Decreto citado.
- 6) Precisar la cuantía a efectos de fijar la caución para el decreto de las cautelas e indicar si los bienes se encuentran en cabeza del demandado.
- 8) La solicitud de emplazamiento debe reunir las existencias de los artículos 108 y 293 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, canon 90 ibidem.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6cc49342b4f59937f752064a8f7c61b5c667db2ef12950edf62ff79e4a3c9ef

Documento generado en 12/08/2021 05:10:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**